

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicado al 2018-00068-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 24 de los corrientes, el cual quedó en firme el día anterior. Por lo tanto se procede a liquidar las costas causadas y comprobadas.

Viterbo, Caldas, 31 de Julio de 2020. Inhábiles 1 y 2 de agosto de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

LIQUIDACIÓN COSTAS:

AGENCIAS	6.751.000,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLIC	
SECUESTRE	

TOTAL	6.751.000,00
-------	--------------

SON: SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS, (\$6.751.000), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro de la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ frente a FABER GRAJALES MUÑOZ, radicada al 2018-00068-00, se profirió decisión de fondo, mediante la cual entre otros impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, refiere que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba la liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1dd4dfe1af45df767a7a2d3216061e18beafa3acf16653f4094e5ff77cc8fe

Documento generado en 03/08/2020 02:28:43 p.m.